



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2015-AL/MPH

Huancavelica, 18 de Febrero 2015

VISTO:

El Informe N° 02-2015-SGLyP-MPH/HVCA., de fecha 16 de febrero 2015, del Ing. Constantino Poma Ramos, Gerente de Desarrollo Social y Presidente (T) del Comité Especial de Adquisición de Productos del Programa Vaso de Leche, solicitando la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-CE-VL/MPH., Primera Convocatoria - Adquisición de Hojuela de Quinuavena Doble Precocida para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, según pronunciamiento del OSCE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 268-2014-AL/MPH., de fecha 18 de diciembre 2014, se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado para el ejercicio fiscal 2014, incluyéndose el Proceso de Adjudicación Directa Pública, de adquisición de Hojuelas de Quinua Avena Doble Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales, para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, periodo 2015, por un valor estimado de contratación que asciende a S/. 259,445.60;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 226-2014-AL/MPH., de fecha 07 de octubre de 2014, se ha designado al Comité Especial de Adquisiciones de Productos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la adquisición de productos para el año fiscal 2014;

Que, a la fecha 22 de diciembre de 2014, se había convocado los Procesos de Selección de ADP N° 06-2014-CE-VL/MPH, y el Proceso de Selección de ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH respectivamente;

Que, a fecha 26 de diciembre de 2014, la Empresa PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES DEL CENTRO S.A.C., había presentado consultas y observaciones a las Bases del Proceso de Selección de ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH., las cuales no habían sido absueltas por parte de Comité Especial;

Que, conforme a las bases de adquisición de hojuelas de quinuavena para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, del Proceso de Selección de ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH., la fecha para la absolución de consultas y observaciones, fue el día 29 diciembre de 2014, según el cronograma del dicho proceso de selección;

Que, mediante el Informe N° 012-2015/SGLyP-GAF/HVCA., de fecha 14 de enero de 2015, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, pone en conocimiento ante el Despacho de Alcaldía, situación del Proceso de Selección ADP N° 07-2014-CE-PV/MPH., argumentando que en éste proceso de selección se había generado vicios que acarrearán su nulidad debido a que el Comité Especial no había absuelto las consultas y observaciones presentadas;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-AL/MPH., de fecha 26 de enero 2015, se declara la nulidad de oficio el proceso de selección de la ADP N° 07-2014-CE-PV/MPH - Adquisición de Hojuela de Quinua Avena Doble Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa de Vaso de Leche para la Municipalidad Provincia de Huancavelica, periodo 2015, previo al deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar;

Que, en mérito a la resolución de nulidad, a fecha 27 de enero de 2015, se absuelve las consultas y/u observaciones a las bases, y al día siguiente se integra las bases -28 de enero de 2015- del cual se advierte que el Comité Especial omitió indicar la fecha, hora y lugar donde se iba a realizar la prueba de aceptabilidad; manteniendo en el literal f) del literal d) de la documentación de presentación facultativa señalada en el capítulo II de las Bases, la indicación de que dicha información se establecería con ocasión de la integración de las Bases;

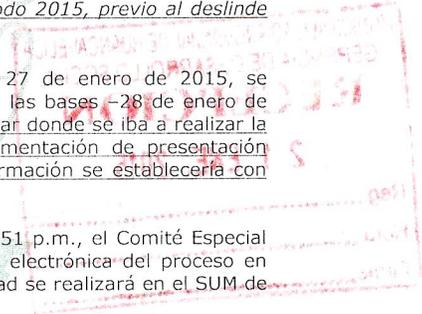
Que, a fecha 30 de enero de 2015, siendo a horas 15:51 p.m., el Comité Especial registró en la opción del SEACE, "Otras Acciones de la Convocatoria" de la ficha electrónica del proceso en mención una fe de erratas, mediante la cual informa que: "La Prueba de Aceptabilidad se realizará en el SUM de la Municipalidad Provincial de Huancavelica el 03/02/2015 a las 15:00 horas";

Que, conforme es de verse de los autos se tiene, mediante la Carta N° 009-2015-GLISEP S.A.C.; de fecha 03 de febrero 2015, el representante legal de la Empresa GLISEP SAC nos comunica, la denuncia interpuesta ante OSCE por transgresiones a la normativa de Contrataciones del Estado, adjuntando copia simple de dicha denuncia interpuesta a fecha de 03 de febrero del presente año;

Que, frente a la denuncia, mediante el Oficio N° D-243-2015/DSU-PAA., de fecha 13 de febrero 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se pronuncia entre otros, "corresponde a su representada conforme a las disposiciones contenidas en el presente oficio adoptar las medidas correctivas" (...);

Que, mediante el Informe N° 074-2015/SGLyP/MPH/HVCA., de fecha 11 de febrero 2015, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, pone en conocimiento sobre el Proceso de Selección de la ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH., concluyendo que el Comité Especial no podía de oficio agregar y/o modificar las bases sin que exista consultas y/u observaciones a las Bases;

Que, conforme el Informe N° 02-2015-SGLyP-MPH/HVCA., de fecha 16 de febrero 2015, el Presidente de Comité Especial del Proceso de Selección de la ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH -



Adquisición de Hojuela de Quinua Avena Doble Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa de Vaso de Leche para la Municipalidad Provincia de Huancavelica, solicita la nulidad de oficio del procesos de selección cuestionado, esto en atención al pronunciamiento del OSCE sobre el particular;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 030-2015-AL/MPH., de fecha 16 de enero 2015, se ha designado el Comité Especial de Adquisiciones de Productos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la adquisición de productos para el año fiscal 2015, a las siguientes personalidades:

Titulares:

Ing. Constantino Poma Ramos, Gerente de Desarrollo Social
CPC. Alfredo Carbajal Boza, Sub Gerente de Logística y Patrimonio
Lic. Martín Esteban Rivas, (nutricionista) – Experto Independiente
Sra. Ruth Yeni Ccama Condori, Representante de Comité de Madres

Presidente.
Primer Miembro.
Segundo Miembro.
Veedora.

Suplentes:

Prof. Pedro Taípe Vargas, Sub Gerente de Salud y Programas Sociales
Lic. Rubén De la Cruz Jurado, Gerente de Administración y Finanzas
CPC. Fredy Saavedra Contreras, Encargado de Contratos
Sra. Johana del Carmen Stotzo Ancas, representante de Comité de Madres

Presidente Suplente.
Primer Suplente.
Segundo Suplente.
Veedora Suplente;

Que, lo estipulado por el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento";

Que, conforme el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, del cual se colige que, el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección siempre que concurra cualquiera de las causales, esto es, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Contrataciones del Estado prescribe que:
"(...) El comité Especial no podrá de oficio modificar las bases aprobadas";

Que, en aplicación de las normatividades invocadas, efectivamente al haberse modificado las bases aprobadas e integradas por parte del Comité Especial, habría inobservado la normativa de la materia, por lo que se estima la solicitud de nulidad de oficio del Proceso de Selección de la ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH;

Que, en ese sentido y estando a la petición por contravención a las normas legales, por inobservar el artículo 31° del Reglamento de Contrataciones del Estado, resulta de responsabilidad, respecto a las consecuencias que podrían recaer sobre la nulidad del proceso de selección; empero, estando a las consideraciones señaladas, es necesario viabilizar la solicitud de nulidad de oficio previo al deslinde de responsabilidades que hubiere lugar a los miembros del Comité Especial, pues en este extremo y en la causal antes analizada, existe una causa para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, estando sustentado por parte de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, el cual constituye causal suficiente para declarar la nulidad, debiendo por todo retrotraer hasta la etapa de integración de Bases a fin de que el Comité Especial señale en las Bases integradas la fecha, hora y lugar donde se realizaría la prueba de aceptabilidad, debiendo establecer un nuevo cronograma del procesos de selección; y,

Que, estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 165-2015-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la ADP N° 07-2014-CE-VL/MPH., adquisición de Hojuela de Quinuavena Doble Precocida para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; consecuentemente retrotraer hasta la etapa de integración de Bases a fin de que el Comité Especial señale en las Bases integradas la fecha, hora y lugar donde se realizaría la prueba de aceptabilidad; debiéndose establecer un nuevo cronograma.

Artículo Segundo.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar por la nulidad acaecida, a los Miembros del Comité Especial designados mediante la Resolución de Alcaldía N° 030-2015-AL/MPH., de fecha 16 de enero 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Arq. Julio César Chumbe Carbajal
ALCALDE